

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del  
Código General del Proceso

Hoy, **enero 27 de 2023** fijo en lista y por un día el  
RECURSO DE REPOSICION (parte demandada  
SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA S.A.)  
contra el auto de fecha enero 17 de 2023 y de ella le  
doy traslado tanto a la demandante y los otros  
demandados por el término de tres (3) días, de  
conformidad con el artículo 319 del Código General  
del Proceso.

**RADICACION No. 2021-00580**

El Secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE  
DECRETÓ PRUEBAS /// RAD: 2021-00580**

david alvarado &lt;servijuridicosalvarado@gmail.com&gt;

Vie 20/01/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: gherrera@gha.com.co &lt;gherrera@gha.com.co&gt;;vemur27 &lt;vemur27@yahoo.com&gt;

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL SUMARIO  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RADICACIÓN:** 2021-00580**DEMANDANTE:** JESUS ALFREDO BURBANO**DEMANDADOS:** SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A. Y OTRA

Señores **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, reciban un cordial saludo:

**CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA** identificado profesionalmente con la Tarjeta Nro. 144.112 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía Nro. 14.651.033., expedida en Ginebra (Valle), actuando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha 17/01/2023 y notificado por estados del 18/01/2023., en lo concerniente al decretó probatorio.

—  
En tal virtud anexo en archivo PDF, el recurso y su sustentación.

De otra parte y frente a lo solicitado por el Despacho sobre informar el medio tecnológico a través del cual vamos a intervenir en la Audiencia indicamos que:

El suscrito en el celular con WhatsApp 3207253815. Email: [servijuridicosalvarado@gmail.com](mailto:servijuridicosalvarado@gmail.com).

El señor JESUS ALFREDO BURBANO en el Celular con WhatsApp 3022360402. Email: [marcev24@hotmail.com](mailto:marcev24@hotmail.com).

Cordialmente,

CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA

C.C. 14.651.033

T.P. 144.112 del C. S. de la J.

Servijurídicos Alvarado S.A.S.

Abogado

Cel: 3207253815

[servijuridicosalvarado@gmail.com](mailto:servijuridicosalvarado@gmail.com)

Santiago de Cali, Valle - Colombia

Señores:

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL SUMARIO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RADICACIÓN:** 2021-00580

**DEMANDANTE:** JESUS ALFREDO BURBANO

**DEMANDADOS:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y  
OTRA

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ  
PRUEBAS**

**CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA** identificado profesionalmente con la Tarjeta Nro. 144.112 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía Nro. 14.651.033., expedida en Ginebra (Valle), actuando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha 17/01/2023 y notificado por estados del 18/01/2023., en lo concerniente al decretó probatorio, habida cuenta que primeramente en dicha providencia no se realizó pronunciamiento alguno respecto de las probanzas testimoniales solicitadas en el escrito de demanda puntualmente en el numeral segundo del acápite de pruebas.

En efecto, como podrá advertirse en el escrito genitor, así como en su reforma, que copio a continuación, como parte actora solicitamos la recepción de los testimonios de los señores **GUSTAVO GOMEZ TORRES, ANDRES MUÑOZ y ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ** y de igual manera se hizo la debida enunciación concreta de los hechos a demostrar con las declaraciones de estas personas, las cuales no fueron decretadas ni tampoco negadas por el Despacho.

## 2. TESTIMONIALES:

Con el propósito de probar los antecedentes fácticos narrados en este escrito, solicito con el mayor comedimiento al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- > **GUSTAVO GOMEZ TORRES** calle 15 Nro., 20-265., sector CENCAR del municipio de Yumbo.. Mediante su testimonio se probarán los hechos 2 , 3, 4 y 5 de la demanda, estos son las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho.

Avenida de las Américas No. 238N 81 Oficina 221 edificio España de Cali Tel 6612554. Cel: 3207253815. Email: [servijuridicosalvarado@gmail.com](mailto:servijuridicosalvarado@gmail.com).

Página 16 de 17

CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA  
ABOGADO

- > **ANDRES MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro., 1.151.934.592., que puede ubicarse en el kilómetro uno vía a Dapa sector las Pilas casa 50 en Yumbo Valle. Mediante su testimonio se probarán los 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la demanda.
- > **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 66.853.067., que puede ubicarse en el kilómetro uno vía a Dapa sector las Pilas casa 56 en Yumbo Valle. Mediante su testimonio se probarán los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de la demanda.

En tal virtud recurrimos esta decisión a efectos que sean decretados los testimonios solicitados en el momento procesal oportuno.

**SERVIJURÍDICOS S.A.S. - COLECTIVO DE ABOGADOS**  
**CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA**

De otra parte y frente al numeral quinto (5) del referido Auto; por medio del cual se decretaron los testimonios de los señores **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** y **FERNANDO VALDES GUZMAN**; solicitados por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, también solicito su reposición, toda vez del estudio de la enunciación probatoria; se puede advertir claramente su impertinencia por ser estos testimonios inútiles e innecesarias, así como abiertamente inconducentes.

En este orden de ideas, pretende la demandada que la señora **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** funcionaria de la aseguradora **SURA**, sea escuchada en audiencia pública a efectos que declare sobre las condiciones de la póliza, cuando este condicionado reposa como documento escrito por ser una prueba documental debidamente aportada y además se busca con esta prueba se deponga sobre las objeciones a nuestras reclamaciones, documentos también allegados al dossier judicial y que entre otros asuntos; en su momento procesal, tendrá que exponer el Representante Legal de la sociedad y no una de sus empleadas.

Así mismo se solicita el testimonio del abogado **FERNANDO VALDES GUZMAN** para que realice una disertación e ilustre al Despacho sobre cómo operan las exclusiones de las pólizas de seguros, cual es el funcionamiento interno de la aseguradora y también para que exponga sobre la postura de la aseguradora frente a que el hecho demandado no debió ser tipificado como hurto; sino que se trató de un delito de abuso de confianza. Frente a este particular rechazamos categóricamente esta solicitud probatoria ya que en ella se subestima el conocimiento jurídico tanto de la operadora judicial como el de las partes, dado que no es de recibo que otro abogado, al parecer un asesor externo en derecho penal de dicha empresa, pretenda explicarnos sobre los tipos penales en Colombia y mas que un testigo sea presentado como un perito en asuntos legales.

De igual forma debe tenerse en cuenta que justamente para estas "aclaraciones" el legislador determinó en la ley procesal civil, la obligatoriedad del interrogatorio de parte al Representante Legal de las sociedades demandadas, quien como máxima autoridad de la empresa debe declarar sobre todos estos aspectos.

De la Señora Juez,

**CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA**

C.C. No. 14.651.033

T.P. No. 144.112 del C. S. de la J.